



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente y lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito presentado por Eduardo Rubio Maldonado, <b>perito en materia ambiental</b> , designado por la <b>Suprema Corte de Justicia de la Nación</b> .	<b>046334</b>

Documental recibida el día de ayer en la oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta presentado por Eduardo Rubio Maldonado, **perito en materia ambiental**, designado por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, a quien se tiene manifestando que para efecto de rendir su dictamen necesita consultar previamente los dictámenes que rindan los peritos en materia de topografía designados en el presente asunto.

Por otro lado, visto el estado procesal del expediente, toda vez que ha concluido el plazo otorgado al perito en materia de topografía, designado por el Poder Ejecutivo de Jalisco, para que manifestara si el material presentado por el Municipio de El Salto de dicha entidad, fue el que solicitó, sin que a la fecha lo haya hecho, se hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de ocho de octubre del presente año, por lo que se tiene a dicha autoridad **cumpliendo el requerimiento** realizado mediante acuerdo de cinco de septiembre pasado.

Atento a todo lo anterior, con apoyo en el artículo 148, párrafo segundo<sup>1</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

<sup>1</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles  
Artículo 148. [...]

En cualquier otro caso, señalará a los peritos un término prudente para que presenten su dictamen. [...]

<sup>2</sup> la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 93/2016

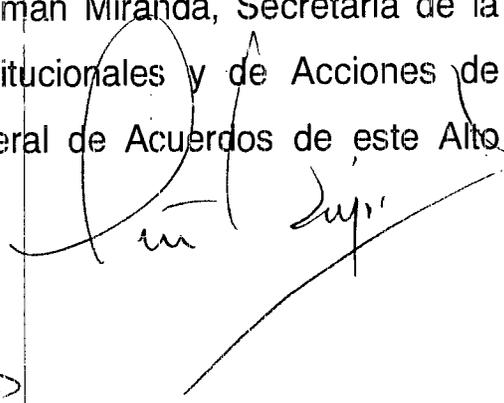
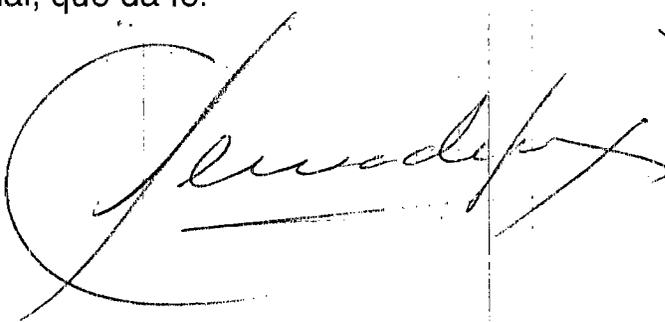
Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concede a los peritos en materia de topografía designados en el presente asunto, un plazo de veinte días hábiles y a los peritos en materia ambiental designados en el presente asunto, un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, para que presenten sus dictámenes periciales.

Apercibidos que, de no cumplir con lo indicado, se les impondrá una multa en términos del artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LAMD

<sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I.- Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.